



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34010

26/01/2021

83969

AUTOR/A: MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCs); DÍAZ GÓMEZ, Guillermo (GCs)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el 25 de octubre entró en vigor el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que finalizó las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020, pero que se prorrogó y estará vigente hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021.

Con base en este Real decreto de alarma está limitada la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público entre las 23:00 y las 6:00 horas, aunque la autoridad competente delegada podrá determinar, en su ámbito territorial, su inicio entre las 22:00 y las 00:00 horas y su fin entre las 5:00 y las 7:00 de la mañana, se puede restringir la entrada y salida de personas del territorio de cada Comunidad o Ciudad Autónoma salvo para determinadas actividades, y se limita la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados a un máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes.

Además del estado de alarma, desde el inicio de la pandemia, en el seno del Consejo Interterritorial se revisan y aprueban determinadas medidas. La herramienta normativa que se utiliza para ello es la Declaración de Acciones Coordinadas.

Se dispone también para la recomendación y homogeneización de medidas del documento Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19, en el que se establecen los indicadores para determinar los distintos niveles de alerta y las actuaciones recomendadas en cada uno de estos indicadores. Este documento ha sido consensuado en la Comisión de Salud Pública y acordado en el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (SNS).

En cuanto a los territorios que se han ido viendo afectados por las medidas, se indica que éstos son los que en cada momento cumplen las condiciones establecidas en los distintos niveles de riesgo basadas en los indicadores acordados en el documento



antes mencionado (básicamente hacen referencia a indicadores de incidencia y de ocupación hospitalaria).

Por último, se informa que no se tiene conocimiento de excepción alguna a las recomendaciones realizadas por la Comisión Europea.

Madrid, 04 de marzo de 2021